

Descripción de la Primera Fase de Armonización Proceso de Armonización de la normativa del Mercado Mayorista con la del Mercado Eléctrico Regional

El artículo 32 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central señala el compromiso de los gobiernos de efectuar la armonización gradual de las regulaciones nacionales con la regulación regional que permita una coexistencia normativa para el funcionamiento armonioso del MER, y que cada país miembro definirá a lo interno su propia gradualidad en la armonización.

En el año 2002 la Comisión Regional de Integración Eléctrica -CRIE- emitió el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional –RTMER-, y en el año 2005 emitió lo que denominaría el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-. Desde el año 2002 y hasta el pasado 1 de junio del 2013, fecha en que inició la aplicación del RMER y su Procedimiento de Detalle Complementario –PDC-, las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional –MER- se rigieron por el RTMER.

Dada su complejidad, la implementación del RMER requiere varias acciones de cada uno de los operadores, reguladores y agentes nacionales de los países miembros, así como de la CRIE y del Ente Operador Regional –EOR-, por lo cual la CRIE dispuso para su entrada en vigencia y aplicación de lo siguiente:

- La emisión de un Procedimiento de Detalle Complementario al RMER (PDC), emitido en las resoluciones CRIE-P-09-2012 y CRIE-P-17-2012. El objetivo del PDC es ajustar aquellas disposiciones del RMER, que dadas las condiciones actuales de los mercados nacionales y del propio MER no pueden cumplirse; y que en un plazo de 36 meses a partir de su aplicación, los países inviertan en la actualización de sus sistemas de medición, se efectúen los ajustes operativos necesarios para la aplicación del RMER y se emitan las disposiciones normativas necesarias que permitan la coexistencia del MER con los mercados nacionales de los países miembros.
- Un período transitorio de tres meses del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013, según resolución CRIE-P-23-2012, durante el cual, se aplicaría el RTMER en forma oficial para la operación y liquidación de las transacciones en el MER, mientras que en forma paralela se aplicarían en forma indicativa el RMER y su PDC, es decir “a modo de prueba”. Este período transitorio sería utilizado por los operadores de sistema y de mercado de cada país, así como por el EOR.
- La suspensión temporal de los conceptos de Contratos Firmes y Derechos de Transmisión contenidos en el RMER.

Por su parte, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM- elaboró un conjunto de propuestas de modificación a las Normas de Coordinación Comercial y Operativas del Mercado Mayorista, las que fueron aprobadas para efectos indicativos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- en diciembre de 2012 a través de la resolución CNEE-285-2012. En la misma, también se aprobó el procedimiento para la realizar la interfaz de armonización normativa, facultándose al

AMM para su aplicación durante el período transitorio, rindiendo informes periódicos a la CNEE con el objetivo de evaluar los resultados obtenidos de la aplicación de las modificaciones normativas propuestas. Sin embargo, llegada la fecha del 31 de marzo el escenario era el siguiente:

- a) No se habían logrado obtener resultados concretos de las simulaciones efectuadas, que permitieran una evaluación de los cambios normativos.
- b) Aún existían vacíos regulatorios a nivel regional pendientes de ser resueltos.
- c) No todos los países miembros tenían aprobadas y publicadas las interfaces de armonización correspondientes. *(Interfaz en este contexto se interpreta como las modificaciones y ampliaciones necesarias a la normativa nacional necesarias para que el mercado nacional funcione armoniosamente con el MER).*

En vista de la situación observada, la CRIE emitió la resolución CRIE-NP-09-2013 prorrogando en 60 días la vigencia del período de transición, es decir hasta el 31 de mayo de 2013. Del mismo modo, la CNEE emitió la resolución CNEE-67-2013, en la cual prorrogó la vigencia de la resolución CNEE-285-2012.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el conjunto de modificaciones inicialmente propuesto abarcaba aspectos estructurales del diseño interno de mercado eléctrico guatemalteco, tales como Oferta Firme Eficiente, Precio de Oportunidad de la Energía entre otros, durante la prórroga del período de transición, para continuar con el proceso de armonización, se decidió: a) la conformación de un Comité de trabajo formado por el Ministerio de Energía y Minas, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista; y b) separar la armonización en fases o etapas.

En la “Primera Fase de Armonización” el objetivo fue abarcar en la armonización únicamente aquellos aspectos que corresponden a la etapa en que el MER funcionará bajo el RMER y su PDC, por lo que para la primera fase se establecieron las siguientes directrices de trabajo:

- La concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- Tener en consideración que los conceptos de Contratos Firmes, Derechos de Transmisión y Energía Firme, aún no están definidos por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica según resolución CRIE-17-2012.
- No se modificarían aspectos fundamentales del Mercado Mayorista como la Oferta Firme Eficiente, la Demanda Firme, la conformación del Precio Spot y la prioridad de suministro a la demanda nacional.
- Como mínimo se debía mantener el nivel actual de transacciones entre Guatemala y el MER.
- Se tomó como base para el trabajo la propuesta de modificaciones efectuada por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobada a efectos indicativos en la resolución CNEE-285-2012.

Como resultado del trabajo efectuado, las modificaciones y ampliaciones de la primera fase de armonización fueron aprobadas por la CNEE por medio de resolución CNEE-123-2013, y publicadas el 28 de mayo de 2013. Las mismas cobraron vigencia el 1 de Junio de 2013, fecha en que de acuerdo a las disposiciones de la CRIE inició a aplicarse oficialmente el RMER y su PDC.